Asamblea General

Distr. general
26 de febrero de 2004

Quincuagésimo octavo período de sesiones
Tema 113 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 22 de diciembre de 2003

[*sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/58/504)*]

58/156. La niña

La Asamblea General,

Recordando su resolución 57/189, de 18 de diciembre de 2002, y todas las resoluciones en la materia, incluidas las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en particular las que se refieren a la niña,

Reafirmando la igualdad de derechos de mujeres y hombres consagrada, entre otros instrumentos, en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[1] y la Convención sobre los Derechos del Niño[2],

Acogiendo con satisfacción la entrada en vigor de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía[3],

Acogiendo también con satisfacción la inminente entrada en vigor, el 25 de diciembre de 2003, del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional[4],

Recordando la Declaración del Milenio, aprobada el 8 de septiembre de 2000[5],

Reafirmando el documento final titulado “Un mundo apropiado para los niños” aprobado por la Asamblea General el 10 de mayo de 2002 en su período extraordinario de sesiones sobre la infancia[6],

---

[1] Resolución 34/180, anexo.
[2] Resolución 44/25, anexo.
[3] Resolución 54/263, anexos I y II.
[4] Resolución 55/25, anexo II.
[5] Véase resolución 55/2.
[6] Resolución S-27/2, anexo.

Reafirmando también la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA, aprobada por la Asamblea General el 27 de junio de 2001 en su vigésimo sexto período extraordinario de sesiones[7],

Recordando todas las demás conferencias de las Naciones Unidas en la materia, la Declaración[8] y la Plataforma de Acción[9] de Beijing aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, el documento final que aprobó en su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI"[10], y los documentos finales de los recientes exámenes quinquenales de la aplicación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo[11], y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social[12],

Reafirmando el Marco de Acción de Dakar aprobado por el Foro Mundial sobre la Educación[13],

Recordando la Declaración y el Programa de Acción aprobados en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996[14], y acogiendo con satisfacción el Compromiso Mundial de Yokohama, 2001, aprobado en el Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Yokohama (Japón) del 17 al 20 de diciembre de 2001[15],

Reconociendo los esfuerzos realizados por la comunidad internacional para fortalecer las normas para combatir la explotación y los abusos sexuales, y tomando nota a este respecto del boletín del Secretario General sobre las medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales[16], así como otras políticas y códigos de conducta elaborados por el sistema de las Naciones Unidas para prevenir y tratar los incidentes de esa índole,

Recordando la Conferencia Internacional sobre los niños afectados por la guerra, celebrada en Winnipeg (Canadá) del 10 al 17 de septiembre de 2000, y afirmando la importancia que sigue teniendo para todos los niños afectados por los conflictos armados el Programa de Winnipeg para los niños afectados por la guerra[17],

Reconociendo la necesidad de lograr la igualdad entre los géneros con el fin de asegurar un mundo justo y equitativo para las niñas,

Profundamente preocupada por la discriminación de las niñas y la conculcación de sus derechos, como consecuencia de lo cual suelen tener menor

---

[7] Resolución S-26/2, anexo.

[8] *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

[9] Ibíd., anexo II.

[10] Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

[11] Resolución S-21/2, anexo.

[12] Resolución S-24/2, anexo.

[13] Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000* (París, 2000).

[14] A/51/385, anexo.

[15] Véase A/S-27/12, anexo.

[16] ST/SGB/2003/13.

[17] A/55/467-S/2000/973, anexo.

acceso que los niños a la educación, la nutrición y la atención de la salud física y mental y disfrutar menos que ellos de los derechos, oportunidades y beneficios de la niñez y la adolescencia y con frecuencia son víctimas de diversas formas de explotación cultural, social, sexual y económica y de violencia y prácticas perjudiciales como el infanticidio, el incesto, el matrimonio precoz, la selección prenatal del sexo y la mutilación genital femenina,

Profundamente preocupada también porque las niñas se cuentan entre los más perjudicados en situaciones de pobreza, guerra y conflicto armado, lo que limita sus posibilidades de pleno desarrollo,

Observando con preocupación que las niñas han pasado por añadidura a ser víctimas de enfermedades de transmisión sexual y cada vez más del virus de inmunodeficiencia humana, lo cual tiene graves consecuencias para la calidad de su vida y las expone a una mayor discriminación,

Observando también con preocupación el número creciente de hogares a cargo de niños, en particular de niñas huérfanas, incluidas las que han quedado huérfanas por la pandemia del VIH/SIDA,

Convencida de que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se manifiestan en forma diferenciada para las mujeres y las niñas, y pueden contarse entre los factores que llevan al empeoramiento de sus condiciones de vida, a la pobreza, a la violencia, a formas múltiples de discriminación y a la limitación o denegación de sus derechos humanos,

1. *Subraya* la necesidad de que se hagan efectivos de manera cabal y urgente los derechos que se garantizan a la niña en todos los instrumentos de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño[2] y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[1], así como la necesidad de lograr la ratificación universal de esos instrumentos;

2. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[18], y los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño[3], o de adherirse a ellos;

3. *Insta* a todos los Estados a que tomen todas las medidas necesarias y a que adopten reformas jurídicas para garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad por parte de las niñas de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y a que tomen medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos y libertades;

4. *Insta* a todos los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen la labor bilateral y con organizaciones internacionales y donantes del sector privado a fin de alcanzar los objetivos del Foro Mundial sobre la Educación[13] en especial el de eliminar las disparidades por motivos de género en la educación primaria y secundaria para 2005, así como a fin de aplicar la Iniciativa de las Naciones Unidas para la Educación de las Niñas como medio de alcanzar ese objetivo, y reafirma el compromiso contenido en la Declaración del Milenio[5] a ese respecto;

---

[18] Resolución 54/4, anexo.

5. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten medidas para superar los obstáculos que se siguen oponiendo al logro de los objetivos establecidos en la Plataforma de Acción de Beijing[9], como se indica en el párrafo 33 de las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing[19], incluido, cuando proceda, el fortalecimiento de los mecanismos nacionales para poner en práctica las normas y programas en favor de las niñas y, en algunos casos, para intensificar la coordinación entre las instituciones que se ocupan de la realización de los derechos humanos de las niñas, según se indica en las nuevas medidas e iniciativas;

6. *Insta* a los Estados a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes que estipulen que sólo se podrá contraer matrimonio con el libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges, a que promulguen leyes relativas a la edad mínima para expresar consentimiento y contraer matrimonio y las hagan cumplir estrictamente y a que eleven la edad mínima para contraer matrimonio cuando sea necesario;

7. *Insta también* a los Estados a que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como el compromiso de llevar a la práctica la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”[10] y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia[6];

8. *Insta* a todos los Estados a que promuevan la igualdad entre los géneros y la igualdad de acceso a los servicios sociales básicos, como la educación, la nutrición, la atención de la salud, incluida la salud reproductiva y sexual, la vacunación y la protección contra las enfermedades que representan importantes causas de mortalidad, e incorporen una perspectiva de género en todas las políticas y programas de desarrollo;

9. *Insta también* a todos los Estados a que promulguen y hagan cumplir leyes que protejan a las niñas contra todas las formas de violencia y explotación, con inclusión del infanticidio y la selección prenatal por el sexo del feto, la mutilación genital femenina, la violación, la violencia en el hogar, el incesto, el abuso sexual, la explotación sexual, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía, la trata y el trabajo forzoso, y a que establezcan programas adecuados a la edad, seguros y confidenciales y servicios de apoyo médico, social y psicológico para ayudar a las niñas que son objeto de actos de violencia;

10. *Insta* a los Estados a que formulen planes, programas o estrategias nacionales completos, multidisciplinarios y coordinados para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, a los que deberán dar amplia difusión y en los que habrán de fijar objetivos y calendarios de aplicación, así como procedimientos nacionales eficaces para hacerlos cumplir mediante mecanismos de supervisión en que intervengan todas las partes interesadas, incluidas consultas con organizaciones de mujeres, y a que, al hacerlo, tengan en cuenta las recomendaciones relativas a la niña formuladas por la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias;

---

[19] Resolución S-23/3, anexo.

11. *Exhorta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que, en forma individual y colectiva, sigan aplicando la Plataforma de Acción de Beijing, en particular los objetivos estratégicos relativos a la niña, y las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing;

12. *Insta* a los Estados a que garanticen que las niñas disfruten plenamente y en condiciones de igualdad del derecho de los niños a expresarse por sí mismos y a participar en todas las cuestiones que les afectan, según su edad y madurez;

13. *Reconoce* que un número considerable de niños, como los huérfanos, los niños que viven en las calles, los niños refugiados o desplazados internos, los niños afectados por el tráfico y la explotación sexual y económica, y los niños encarcelados, vive sin el apoyo de sus padres y, a este respecto insta a los Estados a que tomen medidas especiales de apoyo a estos niños y a las instituciones y servicios que los atienden, y que los pongan en condiciones de protegerse por sí mismos;

14. *Insta* a los Estados a adoptar medidas especiales para atender las necesidades de las niñas huérfanas, aplicando a tal efecto políticas y estrategias nacionales para crear y fortalecer la capacidad de los gobiernos, de la familia y de la comunidad para ofrecer un medio propicio a los huérfanos y a las niñas y niños infectados y afectados por el VIH/SIDA, incluso facilitándoles asesoramiento y apoyo psicosocial adecuado, asegurándoles escolarización, acceso a vivienda, buena nutrición y servicios sociales y de salud en igualdad de condiciones con otros niños, y para proteger a los huérfanos y niños en situación vulnerable de toda forma de abuso, violencia, explotación, discriminación, trata y pérdida de derechos sucesorios;

15. *Insta también* a los Estados a que adopten medidas especiales para proteger a las niñas afectadas por los conflictos armados y, en particular, para protegerlas de las enfermedades de transmisión sexual, como el VIH/SIDA, la violencia sexista, incluida la violación y los abusos sexuales y la explotación sexual, la tortura, el rapto y el trabajo forzado, prestando especial atención a las niñas refugiadas y desplazadas, y a que tengan en cuenta las necesidades especiales de las niñas afectadas por los conflictos armados en la prestación de asistencia humanitaria y en los procesos de desarme, desmovilización, asistencia para la rehabilitación y reintegración;

16. *Deplora* todos los casos de explotación y abusos sexuales de mujeres y niños, especialmente niñas, en situaciones de crisis humanitaria, incluidos los casos en que están involucrados trabajadores humanitarios y personal de mantenimiento de la paz;

17. *Insta* a todos los Estados y a la comunidad internacional a que respeten, protejan y promuevan los derechos del niño, teniendo en cuenta la especial vulnerabilidad de las niñas en las situaciones de conflicto y en las situaciones anteriores y posteriores a los conflictos, y pide que se tomen iniciativas especiales en que se contemplen todos los derechos y necesidades de las niñas afectadas por los conflictos armados;

18. *Exhorta* a los gobiernos, a la sociedad civil, incluidos los medios de difusión, y a las organizaciones no gubernamentales a que fomenten la educación en materia de derechos humanos y el pleno respeto y disfrute de los derechos humanos de las niñas mediante, entre otras cosas, la traducción, la producción y la difusión en todos los sectores de la sociedad, y en particular entre los niños, de material informativo sobre estos derechos adecuado a la edad de los destinatarios;

19. *Exhorta* a los Estados y las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que movilicen todos los recursos, el apoyo y la acción necesarios para alcanzar las metas y los objetivos estratégicos y aplicar las medidas que se proponen en la Plataforma de Acción de Beijing y las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing;

20. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente de la Junta de Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, vele por que todas las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, tanto por separado como colectivamente, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional del Trabajo, tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de las niñas en sus programas de cooperación con los países, de conformidad con las prioridades nacionales y por conducto del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo[20];

21. *Pide* a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los mecanismos de procedimientos especiales y otros mecanismos relativos a los derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que adopten permanente y sistemáticamente una perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos e incluyan en sus informes análisis cualitativos sobre violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y alienta a estrechar la cooperación y coordinación a ese respecto;

22. *Destaca* la importancia de realizar una evaluación sustantiva de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing dentro de una perspectiva del ciclo de vida, a fin de determinar cuáles son las lagunas y los obstáculos con que se ha tropezado en el proceso de puesta en práctica y preparar nuevas medidas para alcanzar las metas de la Plataforma de Acción;

23. *Pide* a los Estados Miembros que se aseguren de que en la prevención y atención del VIH/SIDA, se preste especial atención a la niña infectada y afectada por la pandemia;

24. *Decide* examinar los logros alcanzados en la protección y la promoción de los derechos y el bienestar de la niña, y pide al Secretario General que proporcione información relacionada con la niña en el informe sobre el seguimiento y la aplicación de los resultados de las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas que examinará en su sexagésimo período de sesiones.

77ª sesión plenaria
22 de diciembre de 2003

[20] Véase A/53/226, párrs. 72 a 77, y A/53/226/Add.1, párrs. 88 a 98.